

B.O. 20/10/05

PRODUCTOS DOMESTICOS Disposición 5836/2005 - ANMAT-

Prohíbese la comercialización y uso de los productos Tabletas Matamosquitos Mosqui TRAP RNPUD y Espirales repelentes contra mosquitos Mosqui TRAP-RNPUD, elaborados por las empresas Jumar S.A. y Directo S.R.L. respectivamente, por carecer de inscripción y autorización ante ANMAT.

Bs. As., 13/10/2005

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-6393-03-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente cursa una denuncia acerca de los productos Tabletas Matamosquitos Mosqui TRAP RNPUD expte N° 2110-3970-02-6-PROPHOS S.A. - RNE N° 010044962 y Espirales repelentes contra mosquitos Mosqui TRAP-RNPUD Expte

N° 3761-03-6-PROPHOS S.A. RNE N° 020034193

Que se procedió a efectuar una inspección, constatada mediante las actas de procedimiento que se encuentran agregadas a fs

17/8 en el comercio Supermercado Jumbo, de Capital Federal, tomándose las respectivas muestras según el acta de fs. 18, de los productos antes mencionados, cuyos rótulos se adjuntan a fs. 20/5

Que se verifica que los productos no se encuentran inscriptos, que las tabletas matamosquitos son elaboradas por la firma JUMAR RNE N° 010044962, y los espirales contra mosquitos son elaborados por la firma **DIRECTO S.R.L. RNE N° 020034193**

Que la firma PROPHOS S.A. con domicilio en Madero 1215 Valentín Alsina - Pcia. de Buenos Aires es responsable de la distribución de los productos

Que si bien han iniciado el trámite de inscripción los productos no se encuentran categorizados dado que sus composiciones no han sido evaluadas por la autoridad sanitaria competente, atento a que se ha interrumpido el plazo por falta de documentación

Que se constató la comercialización de los productos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contraviniendo la Resolución MS y AS Nro. 709/98 atento a que se verifica el tránsito interjurisdiccional del mismo

Que en consecuencia el INAL recomienda prohibir la comercialización del producto independientemente de las demás acciones que correspondan

Que el mencionado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a esta Administración a fin de velar por la salud de la población

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos Tabletas Matamosquitos Mosqui TRAP RNPUD expte. N° 2110-3970-02-6-PROPHOS S.A. RNE N° 010044962 y Espirales repelentes contra mosquitos Mosqui TRAP-RNPUD expte N° 3761-03-6-PROPHOS S.A. RNE N° 020034193 elaborados por las empresas JUMAR S.A. y DIRECTO S.R.L

respectivamente por carecer de inscripción y autorización ante ANMAT, en contravención al art

12 de la Resolución MS y AS n° 709/98 y a los arts. 1° y 816 del Decreto 141/53

Art. 2° - Instrúyase sumario sanitario a efectos de determinar la responsabilidad que les cupiere, contra las firmas Química del Hogar San Luis S.A.CIFA, Jumar S.A., Directo S.R.L. y contra sus directores técnicos, por presunta contravención a la Resolución MS y AS n° 708/98 y la Resolución MS y AS n° 709/98 y los arts. 1° y 816 del Decreto 141/53, y al art. 18 de la Disposición ANMAT n° 7292/98 por las presuntas infracciones, constatado mediante la inspección, cuyas actas de procedimiento se encuentran agregadas a fs. 17/8, en el comercio Supermercado Jumbo, de Capital Federal, tomándose las respectivas muestras de los productos según el acta de fs. 18, cuyos rótulos se adjuntan a fs. 20/5, a tenor del informe del Departamento de Legislación y Normatización adjunto a fs. 37/9, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica

que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito

Art. 3º - Instrúyase sumario sanitario a efectos de determinar la responsabilidad que les cupiere, contra las firmas Prophos S.A. y CENCOSUD S.A., en su carácter de distribuidor y expendedor respectivamente, de los productos indicados en el art

2º de la presente, por las presuntas infracciones indicadas en dicho artículo, en razón de la Resolución MS y AS nº 708/98 y Resolución MS y AS nº 709/98 y los arts. 1º y 816 del Decreto 141/53

Art. 4º - Comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales

Art. 5º - Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de darse cumplimiento a lo ordenado en los arts. 2º y 3º. Cumplido, archívese.

Manuel R. Limeres

#0480